



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- El objeto de la presente ley es establecer un régimen general que actualice y estimule el desarrollo de planes urbanísticos en ciudades intermedias de la Provincia de Santa Fe, a fin de mejorar, jerarquizar y renovar, por medio del diseño de Planes Base, las respuestas que desde los gobiernos locales se brinda a las problemáticas demográficas, de provisión de servicios públicos y de ordenamiento territorial.

ARTICULO 2º.- El Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Fe por medio del organismo que designe actuará como autoridad de aplicación de la presente ley, impulsando la formulación y programación de los Planes Base en las ciudades intermedias. Se establece como meta la elaboración de la totalidad de los planes base correspondientes a cada una de las ciudades intermedias en el plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente ley.

ARTICULO 3º.- Las ciudades intermedias recibirán asistencia técnica por parte de la autoridad de aplicación, debiendo a tal efecto adherir por medio de convenio ratificado por ordenanza sancionada por el Concejo Municipal correspondiente. En el caso de las Comunas, la ratificación de la adhesión deberá realizarse mediante ordenanza de la Comisión Comunal sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunas.

ARTICULO 4º.- A los efectos de la presente ley, entiéndase por ciudad intermedia a toda ciudad que por sus dimensiones físicas, demográficas, funciones de intermediación territorial y ubicación geográfica desempeña roles políticos, sociales, económicos y culturales de relevancia significativa para el territorio que ocupan, ciudades de menor envergadura que se vinculan con ella, comunas y áreas rurales aledañas.

ARTICULO 5º.- El Plan Base será considerado como una herramienta de planificación urbanística modelo que tiene la capacidad de orientar, ordenar y priorizar iniciativas y proyectos en la superficie geográfica conformada por los territorios locales.

ARTICULO 6º.- Los planes Base se diseñarán de tal manera de abarcar

*“2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL”*



el área urbanizada de la ciudad intermedia en cuestión, así como el área rural que completa su territorio, alcanzando así la totalidad del espacio geográfico definido para el ejido colindante. El diagnóstico, diseño, formulación y programación deberá ser conducido e implantado por equipos técnicos bajo la responsabilidad

ARTICULO 7°.- Los Planes Base podrán abordar los siguientes temas:

- control y regulación de emprendimientos de gran escala
- usos del suelo en límite urbano – rural
- impacto urbano del transporte vial de cargas
- impacto urbano del transporte ferroviario de cargas
- disponibilidad de servicios públicos
- generación de energías renovables
- gestión de residuos sólidos urbanos
- sistemas de escurrimiento hídrico urbano y rural
- recuperación de edificios históricos
- utilización de predios urbano vacantes y diseño de sistema de espacios libres.

ARTICULO 8°.- Los Planes Base podrán ser desarrollados para municipios de segunda categoría, pudiendo ser consideradas aquellas comunas que desempeñen roles similares a los expuestos en sus territorios particulares.

ARTICULO 9°.- La Autoridad de Aplicación deberá identificar acciones de índole regional o micro regional que complemente y potencien los Planes Base locales, con la intención de fomentar la cooperación horizontal intergubernamental.

ARTICULO 10°.- La Autoridad de Aplicación convocará y facilitará el encuentro y trabajo conjunto entre los actores locales y los equipos técnicos del nivel provincial responsables de la formulación del Plan Base con el fin de evaluar el desarrollo del mismo, las etapas y líneas de acción previstas y proponer las reformulaciones necesarias.

ARTICULO 12°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a suscribir los convenios que considere necesarios con organismos nacionales e internacionales, a fin de  
*“2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL”*



concretar los objetivos previstos en la presente ley y propender al desarrollo inclusivo, sustentable y sostenible de las ciudades intermedias y sus ejidos urbanos y rurales colindantes.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente

En la Provincia de Santa Fe, así como en Argentina y en toda América Latina, las ciudades de media escala han tenido un crecimiento demográfico sostenido generado por la cuasi extinción de la población rural acompañados por desordenados procesos de urbanización.

En la República Argentina existen

En nuestra provincia de los 363 gobiernos locales existentes, 53 son ciudades de segunda categoría. Estas centros urbanos alojan más de un millón doscientos mil habitantes, representando cerca del 30% de la población total.

Esta dispersión territorial de los ejidos urbanos que alojan a gran de parte de los santafesinos es complejizada por las importantes desigualdades que aún existen en el desarrollo regional. Lo urbano y lo rural se entrecruzan brindando una dinámica particular a cada territorio y a los modos de vida de sus habitantes. Cada región tiene oportunidades y desafíos que no pueden abordarse únicamente de un modo general, sino que requieren una mirada específica y cercana que complemente la mirada estratégica del nivel provincial. En muchos territorios, ese ejido urbano aglutinante está constituido por las denominadas ciudades intermedias.

Una ciudad puede ser considerada intermedia en función de las características particulares de cada región o sub región, pudiendo ser disimiles entre ellas. En general, estas ciudades se definen como intermedias por sus dimensiones físicas y demográficas, el contexto social y geográfico y, sobre todo, por las funciones que desarrolla.

Las ciudades intermedias se constituyen como centros de interacción social, económica y cultural; como centro de bienes y servicios, públicos y privados, para la población del municipio y de localidades cercanas, erigiéndose en referencia zonal cuya superficie es más o menos extensa en función de la escala poblacional, ubicación geográfica, distancia de núcleos urbanos mayores, nivel de actividad

*“2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL”*



económica, etc.

Una característica favorable en este tipo de ciudades es que son de un tamaño mediano, que si bien implica en la gran mayoría de los casos disponer de menor oferta de servicios en relación a las grandes ciudades, permite disponer de ciertas ventajas que las distinguen sustancialmente de los grandes centros urbano: proximidad, integración comunitaria, arraigo e identidad local.

Desde 2008 la planificación estratégica ha sido incorporada al acervo cultural del sector público por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe como herramienta clave de la gestión, tanto para la distribución de recursos, introduciendo criterios de asignación diferencial intra e interregionalmente como para la innovación en el diseño de políticas públicas que permitan potenciar el desarrollo económico, lograr un territorio conectado y garantizar a cada uno de los santafesinos el ejercicio pleno de sus derechos como ciudadano.

Siguiendo esta línea, el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado ha impulsado desde 2013 la formulación de planes para ciudades de mediana escala a través del Programa Planes Base, convirtiéndose en el primer gobierno sub nacional que asume el compromiso de acompañar estratégicamente a los gobiernos locales en los procesos de planificación urbanísticas.

Un plan base es una herramienta metodológica concreta que permite orientar a los gobiernos locales en el camino de la planificación urbana, dotando a su crecimiento de equilibrio y sostenibilidad, añadiendo mejoras sustantivas en sus políticas y acciones de mediano y largo plazo.

En la práctica, se traduce en un documento plasmado en una publicación editorial que refleja la interacción de los componentes que configuran el territorio. Es decir, los sistemas vial y de transporte, hídrico y de zonas de riesgo, de espacios libres; los servicios básicos e infraestructuras; la accesibilidad a equipamientos públicos; el hábitat y la determinación de zonas urbanas consolidadas, de extensión y de reserva.

Este tipo de plan identifica proyectos estratégicos prioritarios; visualiza intervenciones recientes en el territorio y además permite rever aspectos cotidianos de la gestión municipal como es el caso de las normas urbanísticas.

Por otro lado, la relación más próxima entre los mismos ciudadanos, la mayor cercanía con las autoridades del ejecutivo y el conocimiento de los espacios comunes, culturas e idiosincrasia de cada sector de la localidad favorecen una mayor apropiación colectiva del territorio, facilitando la ejecución y potenciando la viabilidad política de los proyectos diseñados.

*“2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL”*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sin embargo, estas fortalezas de los gobiernos y comunidades locales para emprender procesos auténticamente participativos, con fuerte componente territorial y que fortalece las democracias de proximidad, tienen su contraparte negativa en las deficientes “capacidades de gestión” que caracteriza las administraciones de los municipios y comunas de menor envergadura.

Estas insuficientes capacidades se traducen no solo en la imposibilidad de contar con cuadros técnicos propios con formación profesional necesaria para liderar procesos como los requeridos por los planes base, sino además en los reducidos recursos genuinos que pueden ser destinados a proyectos de planificación, la escasa participación en redes institucionales en el territorio local y regional, la normativa específica obsoleta o desactualizada, entre otras.

Atendiendo a ello, desde el Gobierno de la Provincia se iniciaron en 2013 y 2014 dos etapas de trabajo conjunto que permitió dotar de su respectivo Plan Base a 18 ciudades intermedias de las cinco regiones que componen nuestra provincia.

Este proyecto pretende acercar la herramienta que constituye el Plan Base y ampliar su alcance, dándole estatus normativo dentro de Santa Fe, contribuyendo a apuntalar el diálogo entre las ciudades y el gobierno provincial y habilitando a la autoridad de aplicación a acompañar y asesorar técnicamente a todos los gobiernos locales que adopten el Plan Base como herramienta para la planificación de su territorio.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

*“2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL”*